

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil dieciocho. -----

Visto, el estado que guardan los autos del expediente señalado al rubro, a fin de resolver en definitiva el asunto, en el cual, se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y, se determinó la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuible a la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Operaciones, adscrita a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc; por lo que, es de pronunciar, los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES-----

- 1.- Mediante el Acuerdo de Radicación, del once de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidas las constancias que conforman la diligencia del Acta de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones, perteneciente a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, del veinte de octubre de dos mil dieciséis, dando origen a la apertura y registro del asunto con el número de expediente, **CI/CUA/D/501/2016**; instruyéndose para tal efecto, a los servidores públicos adscritos a este Órgano Fiscalizador, la realización de las diligencias necesarias, tendientes a esclarecer los hechos denunciados, (foja 13). -----
- 2.- Por el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se determinó la presunta responsabilidad administrativa atribuible a la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Operaciones, adscrita a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 55 a la 62). -----
- 3.- El quince de febrero de dos mil diecisiete, se notificó a la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, el oficio **CIC/QDR/584/2016**, del dos de ese mismo mes y año, a fin de hacerle de conocimiento, la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó; la fecha, hora y lugar en que tendría verificativo la audiencia de ley; el derecho a ofrecer en la misma, sus pruebas y presentar alegatos, por sí misma o a través de un abogado defensor. -----
- 4.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual, se presentó la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, a fin de que ofreciera sus pruebas y presentara sus alegatos, por sí misma o a través de un abogado defensor, (fojas 69 a la 71). -----
- 5.- A través del oficio **CG/DGAJR/DSP/1627/2017**, del veintiocho de marzo dos mil dieciocho, (foja 78), el Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/501/2016

Responsabilidades de la entonces Contraloría General de la Ciudad de México, rindió la información requerida en el diverso CIC/QDR/1125/2017, del diecisiete de ese mismo mes y año, (foja 77). -----

Toda vez que no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de enunciar los siguientes: ---

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Delegación Cuauhtémoc, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo; cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108, primer párrafo y, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción IV, 45, 46, 47, fracción XXIV, 48, segundo párrafo, 52, 53, fracción II, 54, 56, fracción I, 57, segundo párrafo, 60, 64, fracción II, 65, 67, 68, 75 y 92, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación al 81, 108 y 109, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la referida Ley Federal; 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y, los "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y LA PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADO DE AUDITORÍAS", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecisiete de octubre de dos mil once, en su numeral OCTAVO. -----

Asimismo, es de señalar que en las disposiciones normativas relativas al procedimiento que se sigue para la investigación del presente asunto, se estará conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe en los siguientes términos: -----

*Época: Novena Época*

*Registro: 190265*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XIII, Febrero de 2001 -*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: I.7o.A. J/12*

*Página: 1701*

JOCA/JLES/JPPS

2



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n, Segundo Piso, Ala Oriente  
Edificio Delegacional, Col. Buenavista, C.P. 06350  
Delegación Cuauhtémoc

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/501/2016

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

*De acuerdo con el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la ley supletoria aplicable, cuando ésta no prevea algunas cuestiones sobre el procedimiento así como en la apreciación de las pruebas, lo es el Código Federal de Procedimientos Penales; esto es, cuando se diriman cualesquiera de los procedimientos establecidos en la citada ley, incluso el relativo a cuestiones sobre responsabilidad administrativa de funcionarios públicos, pues no existe ninguna otra disposición que autorice emplear otro ordenamiento en supletoriedad; siendo irrelevante, que dicho precepto esté contenido en el capítulo IV del título segundo, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III de ese mismo título, que se refieren al procedimiento en el juicio político.*

II.- En ese tenor, es de señalar que, mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se determinó la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuible a la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Operaciones, adscrita a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, con motivo de que el diez de octubre de dos mil dieciséis, presentó de manera extemporánea su solicitud, para la formalización del Acta de entrega recepción de la Jefatura que dejó de ostentar, a partir del quince de agosto de dos mil dieciséis. -----

III.- En ese sentido y, a fin de resolver la existencia o no, de la presunta irregularidad desplegada por la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**; se procede a valorar todas y cada una de las probanzas obtenidas por esta Autoridad, en la etapa de investigación y que motivaron a la emisión del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, así como las que la presunta responsable, haya ofrecido en su caso, de conformidad con el artículo 65, en correlación al 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el objeto de respetar la garantía del debido proceso en la emisión de la presente, conforme a lo siguiente: -----

A).- Tocante a la prueba ofrecida por la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, en la celebración de la audiencia de ley, del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, (fojas 69 a la 71), la cual, se tuvo por admitida y desahogada, por su propia y especial naturaleza, destaca la siguiente: -----

- "Ofrezco como prueba de instrumental de actuaciones, el escrito de fecha 19 de octubre de 2016, con sello de recibo de fecha 19 de octubre de 2016, con el cual señaló que no tuve las facilidades para poder realizar el acta entrega recepción de la JUD de Operaciones, la cual obra a foja 10 del expediente", (sic).-

Medio de convicción que obra a foja, (foja 10), a la que se le otorga valor probatorio de indicio, por ser un escrito emitido por un particular, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los

JOCANJLES/JPPRS



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/501/2016

Servidores Públicos y, en cuyo ocursó, se advierte que la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, hizo de conocimiento que, ocupó el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Operaciones, adscrita a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc; asimismo, señaló que la documentación que se enuncia en el acta, objeto de la mencionada jefatura, no cuenta con la misma, con motivo de que lo tiene bajo la posesión de la C. Cynthia Murrieta Moreno. -----

B).- Por lo que, respecta a las pruebas recabadas por esta Autoridad, durante la etapa de investigación, mismas que motivaron a emitir el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, tendientes a acreditar la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuida a la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, se señalan las siguientes: -----

1.- Escrito, presentado el diez de octubre de dos mil dieciséis, ante este Órgano Interno de Control, el cual, fue signado por la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, (foja 1). -----

Documental, a la que se le otorga valor probatorio de indicio, por ser emitida por un particular, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en cuyo ocursó, se advierte que la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, solicitó la designación de fecha para la formalización del acta de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones, perteneciente a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc. -----

2.- Diligencia, del veinte de octubre de dos mil dieciséis, para la formalización del acta de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones, perteneciente a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, (foja 11). -----

Documental pública, a la que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser signada por la entonces Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc y, en la cual, se hizo constar la no comparecencia de la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, a fin de que formalizara el acta de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones, perteneciente a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc; no obstante de que fue debidamente notificada de manera previa para su citación, mediante el oficio CIC/QDR/0160/2016, del trece de octubre de dos mil dieciséis, al firmar de recibido, el dieciséis de ese mismo mes y año, (fojas 8 y 9). -----

En consecuencia, en el numeral Primero, se acordó la no formalización del acta entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones, perteneciente a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc. -----



3.- Oficio DRH/06124/2016, del ocho de diciembre de dos mil dieciséis; copias certificadas de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio 064/0316/00246, y la Constancia de Movimiento de Personal, con folio 064/1616/00024, (fojas 18 y 16, respectivamente). -----

Documental pública, a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones y, de las cuales, adminiculadas entre sí, se advierten que la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, ostentó el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Operaciones, adscrita a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de enero al quince de agosto de dos mil dieciséis. -----

IV.- Se procede a realizar el análisis lógico jurídico, a fin de determinar la existencia o no, de la presunta irregularidad administrativa atribuible a la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, conforme a lo siguiente: -----

De conformidad con el artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de acreditar, los siguientes elementos: -----

- Si en su carácter de servidora pública de la Delegación Cuauhtémoc, incurrió en la presunta irregularidad atribuida. -----
- Si se acredita la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuida. -----

Es de acreditar la calidad de servidora pública de la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, mediante el oficio DRH/06124/2016, del ocho de diciembre de dos mil dieciséis; las copias certificadas de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio 064/0316/00246, y la Constancia de Movimiento de Personal, con folio 064/1616/00024, (enunciadas en el numeral 3, del inciso B, Considerando III), en las cuales, adminiculadas entre sí, se advierten que ostentó el cargo de Jefa Unidad Departamental de Operaciones, adscrita a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de enero al quince de agosto de dos mil dieciséis. -----

En ese sentido, es de advertir que la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, al dejar de ostentar el cargo como Jefa de Unidad Departamental de Operaciones, adscrita a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del quince de agosto de dos mil dieciséis, tenía la obligación legal de entregar la Jefatura que ocupó, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos

JOCA/JLES/JPPS

- 5



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Atalaya y Mina s/n. Segundo Piso, Ala Oriente  
Edificio Delegacional, Col. Buenavista, C.P. 06350  
Delegación Cuauhtémoc



su renuncia, es decir, el plazo que contó para formalizar el acta de entrega recepción, de tal área administrativa, computó a partir del dieciséis de agosto al cinco de septiembre de dos mil dieciséis, conforme a los artículos 3 y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales, se transcriben en los siguientes términos: -----

*Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*

"(...)"

*Artículo 3.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades; así como sus subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.*

"(...)"

*Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.*

Sin embargo, la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, no formalizó el acta de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones, adscrita a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la fecha en que surtió efectos su renuncia, es decir, el quince de agosto de dos mil quince, ya que la probable responsable, presentó su escrito de solicitud de manera extemporánea, el diez de octubre de dos mil dieciséis, ante este Órgano Interno de Control, (enunciado en la prueba marcada con el numeral 1, inciso B, del Considerando III), mediante el cual, solicitó la designación de fecha para la formalización del acta de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones, perteneciente a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc y, en consecuencia, no se tuvo por formalizada el acta de entrega recepción de la Jefatura en mención, mediante la diligencia, del veinte de octubre de dos mil dieciséis, (señalada en la prueba marcada con el numeral 2, inciso B, del Considerando III), toda vez que la referida **RAMÍREZ MELENDEZ**, no se presentó para que la formalizara, no obstante de que fue debidamente notificada de manera previa para su citación, mediante el oficio CIC/QDR/0160/2016, del trece de octubre de dos mil dieciséis, al firmar de recibido, el dieciséis de ese mismo mes y año. -----

Lo anterior, es de advertir que la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, en su carácter de servidora pública saliente de la Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones, adscrita a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, fue omisa en formalizar el acta de entrega recepción de tal área, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la fecha en que surtió efectos su renuncia. -----



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/501/2016

Por otra parte y, a fin de otorgar la debida garantía de audiencia a la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, conforme al artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la probable responsable, se presentó a la celebración de la audiencia de ley, del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, por su propio derecho, a fin de ofrecer sus pruebas, presentar sus manifestaciones y alegatos correspondientes, (fojas 69 a la 71), conforme a lo siguiente: -----

La **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, señaló a manera de manifestaciones, como se indica en la siguiente transcripción: -----

*"No estoy de acuerdo con lo que se dice y no acepto las imputaciones por lo que solicito 30 días para presentar por escrito mis propias observaciones de lo que aconteció en ese momento, no estoy de acuerdo con lo que se me acusa y a las imputaciones por parte de la C. Cynthia Murrieta Moreno, ya que se le solicito que me fuera facilitada el acta entrega del área del titular anterior para poder elaborar la acta de mi salida de J.U.D. de Operaciones, y así mismo entregarla en tiempo y forma ante Contraloría Interna cuyo titular es el Mtro. Jesús Octavio Chávez Ávila, para así darle debido cumplimiento con lo que marca la Ley de Servidores Públicos, así mismo menciono, que en referidas ocasiones se fue negado durante 3 días fuera su oficina acompañada del Lic. Carlos López Rucobo y que no me podía atender por estar muy ocupada, se encontraba el Sr. Jeú Márquez el cual me notificó en reiteradas ocasiones que no me podía atender por lo tanto no se me podía entregar el acta para poder formalizar la entrega tanto los bienes inventariados del área, sin más por el momento queso a sus órdenes, siendo todo lo que deseo manifestar.", (sic).*

Tal solicitud no fue acordada de conformidad en la celebración de la audiencia de ley, del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, con motivo de que la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, debió preparar sus pruebas con anticipación, a fin de que las ofreciera en tal diligencia, conforme al derecho otorgado en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual, establece lo siguiente: -----

*ARTÍCULO 64.- La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:*

*I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.*

Por lo que, el derecho de la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, que tenía para ofrecer su prueba consistente en presentar por escrito, sus observaciones, precluyó en el momento en que se celebró la audiencia de ley, del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, al no hacerlo valer; es de sustentarlo conforme a la siguiente tesis jurisprudencial: -----

Época: Novena Época  
Registro: 187149

JOCA/JLES/JPPS

7



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Adama y Mina s/n, Segundo Piso, Ala Oriente  
Edificio Delegacional Col. Buharista, C.P. 06350  
Delegación Cuauhtémoc

Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XV, Abril de 2002  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 21/2002  
Página: 314

**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.**

*La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.*

Asimismo, la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, señaló haber solicitado de la C. Cinthia Murrieta Moreno, le proporcionara el acta de entrega recepción de la anterior titular, a fin de elaborar el acta de la Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones y presentarla ante esta Autoridad; aunado a ello, la probable responsable señaló que se le ha negado en tres días, la entrada a la oficina y que no se le podía entregar tal acta. -----

Las anteriores manifestaciones, resultan ser improcedentes, toda vez que la obligación de formalizar el acta de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones, perteneciente a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, no recae en terceras personas que no ostentaron la titularidad de la mencionada Jefatura, dentro del periodo comprendido a partir del dieciséis de enero al quince de agosto de dos mil dieciséis, sino que la obligación recayó en la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, quien debió formalizarla y, por tanto, no es justificable su omisión, al señalar que le fue negado el acceso al acta en mención, sin acreditar tal circunstancia con algún medio de convicción idóneo tendiente a acreditar sus manifestaciones. -----

Tocante a la prueba ofrecida y enunciada en el inciso A, del Considerando III, consistente en el escrito del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual, la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, pretendió acreditar que no tuvo las facilidades para realizar el acta de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones, perteneciente a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc; sin embargo, a juicio de esta Resolutora, tal probanza, no acredita por sí misma, una eximente para desvirtuar la presunta irregularidad que se le atribuyó, toda vez que no crea convicción





EXPEDIENTE: CI/CUA/D/501/2016

fehaciente, de que la mencionada **RAMÍREZ MELÉNDEZ**, no tuvo la facilidad para formalizar el acta en mención, al no ser robustecidas tales manifestaciones con algún medio de prueba idóneo; asimismo, en tal curso ofrecido, sólo señaló que la documentación que se enunció en el acta, objeto de la mencionada Jefatura, no cuenta con la misma, con motivo de que lo tiene bajo la posesión de la C. Cynthia Murrieta Moreno. -----

Respecto a los alegatos vertidos por la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, se señalan los siguientes: -----

*"Se solicita el poder realizar el acta entrega recepción, no tengo el inconveniente debido a que no fue la intención de incurrir en una falta administrativa ya que conozco la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y no fue por omisión.", (sic).*

Tales alegatos resultan ser improcedentes, toda vez que conforme al artículo 19, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, no formalizó el acta de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones, perteneciente a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la fecha en que surtió efectos su renuncia a la titularidad de la referida Jefatura; asimismo, no se presentó a la formalización de la mencionada área administrativa, el veinte de octubre de dos mil dieciséis, como se analizó en párrafos precedentes; por lo que, no puede celebrarse el acta de entrega recepción de la Jefatura en mención, al arbitrio de la probable responsable y fuera del plazo legal señalado en el precepto normativo citado. -----

Por tanto, es de determinar la existencia de la irregularidad y responsabilidad administrativa atribuible a la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, al no formalizar el acta de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones, perteneciente a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la fecha en que surtió efectos su renuncia a la titularidad de la referida Jefatura, es decir, el quince de agosto de dos mil dieciséis, lo cual, conllevó a la inobservancia del artículo 19, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. De ahí que, al no observar tal precepto, derivó a la conculcación del artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se transcribe en los siguientes términos: -----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

"(...)"

**ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de

JOCA/JLES/JPPS

9



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Ardana y Mina s/n, Segundo Piso, Ala Oriente,  
Edificio Delegacional, Col. Buenavista, C.P. 06310,  
Delegación Cuauhtémoc.

*sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

"(...)"

**XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.**

"(...)"

V.- Con base al análisis realizado en los Considerandos III, incisos A) y B), numerales 1 al 3; y IV, de la presente Resolución y, a fin de determinar la sanción administrativa a imponer a la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, que conforme a derecho corresponda, es de valorar los siguientes elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.-** La irregularidad cometida por la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, consistente en no formalizar el acta de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones, perteneciente a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que surtió efectos su renuncia a la titularidad de la referida Jefatura, cuya irregularidad es considerada no grave; lo anterior, conllevó a la conculcación del artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.-** La **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, al ostentar el cargo como Jefa de Unidad Departamental de Operaciones, perteneciente a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, contaba con una edad de [REDACTED] al tiempo de la irregularidad, con un grado máximo de estudios de [REDACTED], y con una percepción mensual de \$6,450.00, (seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como se advierte de la Constancia de Nombramiento de Personal, número de folio 064/0316/00246, (foja 18). -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.-** Es de advertir que, del estudio realizado en las constancias que integran el expediente laboral de la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, al ostentar el cargo como Jefa de Unidad Departamental de Operaciones, perteneciente a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, es considerado un nivel de medio mando; por lo que, la responsable, tenía la obligación de conocer sus funciones inherentes a su cargo, por el grado de responsabilidad que conlleva el mismo. -----

**4.- La antigüedad en el servicio.-** Del estudio realizado en las constancias del expediente laboral de la **C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ**, el cual, fue remitido mediante el oficio DRH/06124/2016, del ocho de diciembre de dos mil dieciséis, signado por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 15 a la 49), se advierten que, ostentó el cargo de Jefa de Unidad Departamental de



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/501/2016

Operaciones, perteneciente a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de enero al quince de agosto de dos mil dieciséis; por lo que, tuvo una antigüedad de aproximadamente siete meses. -----

5.- **La reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones.-** Mediante el oficio CG/DGAJR/DSP/1627/2017, del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, (foja 78), el Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la entonces Contraloría General de la Ciudad de México, informó que después de haber realizado una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó antecedente alguno de sanción de la C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ. -----

6.- **El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.-** Derivado de la omisión en que incurrió la C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ, no ocasionó con ello, un daño económico en detrimento al patrimonio de la Delegación Cuauhtémoc. -----

Por tanto, se considera imponer a la C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ, una sanción consistente en una **amonestación privada**, la cual **deberá ser aplicada por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc**, al día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 46, 47, fracción XIX, 48, segundo párrafo, 53, fracción II, 54, 56, fracción I, 57, segundo párrafo, 60, 64, fracción II y 75, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al 71 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45, de la referida Ley Federal.

Por lo anteriormente expuesto se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I, de esta Resolución Administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se determina la existencia de responsabilidad administrativa en que incurrió la C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ, con [REDACTED] conforme a los Considerandos III, incisos A y B, numerales 1 al 3; IV y V, numerales 1 al 6, de la presente Resolución; en consecuencia, se determina imponerle una sanción consistente en una **amonestación privada**, la cual, deberá ser aplicada por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, al día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, solicitándosele que para tal efecto, remita dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecución de la referida sanción, la constancia que acredite tal hecho. --

JOCA/JJES/JPPS



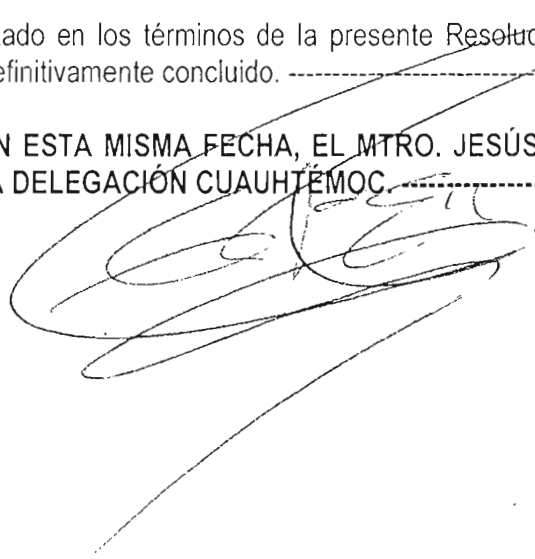
EXPEDIENTE: CI/CUA/D/501/2016

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución, con firma autógrafa, a la C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, de conformidad con el artículos 109, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO.- Gírese atento oficio al Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a fin de notificarle el sentido de la presente Resolución, y proceda al registro de las sanción impuesta a la C. ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ MELÉNDEZ, consistente en una amonestación privada, de conformidad con el artículo 105-C, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Una vez cumplimentado en los términos de la presente Resolución, intégrese y archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA MISMA FECHA, EL MTRO. JESÚS OCTAVIO CHÁVEZ ÁVILA, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. -----



JOCA/JLES/JPPS

